



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXXVIII - Nº 220
CORDOBA, (R.A.) MIÉRCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2009

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

Poder Ejecutivo

Declaran en estado de emergencia y/o desastre agropecuario

A productores ganaderos afectados por incendios.

Decreto Nº 1540

Córdoba, 26 de octubre de 2009

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

VISTO: El Expediente Nº 0435-059070/2009 registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, mediante el cual se procura la declaración del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, para productores ganaderos de diversas zonas de la Provincia que han sufrido los efectos de los incendios.

ARTÍCULO 1º.- DECLÁRASE a partir del día 3 de Septiembre de 2009 y hasta el día 28 de agosto de 2010, en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores ganaderos afectados por los incendios ocurridos en el transcurso del año 2009, que desarrollan su actividad en las Pedanías y Departamentos que se enumeran a continuación:

Departamentos	Pedanías
Calamuchita	Reartes
	Santa Rosa
	Cañada de Álvarez
	Córdobas
	Monsalvo
Pocho	Molinos
	Parroquia Sabacate
Punilla	Santiago
	San Roque
Río Cuarto	Achiras
	San Bartolomé
San Alberto	Ambul
	Panaholva
	Tránsito
Totoral	Macha

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, propicia la declaración del estado de Emergencia Agropecuaria o Desastre para diversas zonas de esta Provincia que han sido afectadas por incendios, conforme a la reunión mantenida en el seno de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria el día 3 de septiembre del año en curso.

Que de las actuaciones obrantes surge que la propuesta se origina como consecuencia de lo actuado en el marco de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, en cumplimiento de sus funciones, según las previsiones del artículo 4 de la Ley Nº 7121.

Que del análisis de la documentación considerada surge que la ocurrencia de este fenómeno ha incidido desfavorablemente sobre la capacidad productiva de las explotaciones ganaderas, afectando gravemente su producción y el normal desenvolvimiento del ciclo económico-productivo, dificultando también la evolución misma de las actividades ganaderas y el cumplimiento de las obligaciones fiscales; todo lo cual hace procedente y necesario disponer medidas adecuadas a las circunstancias en que se desenvuelve la economía provincial.

Que el artículo 96 del Código Tributario Provincial (Ley Nº 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias) faculta al Poder Ejecutivo para disponer beneficios impositivos a contribuyentes y/o responsables de determinadas zonas o categorías cuando fueren afectadas por casos fortuitos o de fuerza mayor.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Jurisdicción de Asesoría Fiscal de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas.

Que se ha cumplimentado con el procedimiento que determina la Ley Nº 7121, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por sus artículos 4, 5 inc. a), 8, correlativos y concordantes.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 96 del Código Tributario Provincial (Ley Nº 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias), 8 de la Ley Nº 9456, 71 y 144 inciso 1º de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos bajo Nº 519/2009 y por Fiscalía de Estado al Nº 947/2009,

ARTÍCULO 2º.- PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el día 28 de Setiembre de 2010 el pago de la cuota única o de las cuotas 01, 02 y 03/2010 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo para Infraestructura Vial, Tasa Vial, Fondo para el Desarrollo Agropecuario y el Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, correspondientes al período establecido en el Artículo 1º a los productores agropecuarios que se encuentren comprendidos en el estado de Emergencia Agropecuaria por incendios en el marco de la presente norma.

ARTÍCULO 3º.- EXIMASE del pago de las cuotas 01, 02 y 03/2010 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo para Infraestructura Vial, Tasa Vial, Fondo para el Desarrollo Agropecuario y la parte proporcional del

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Decreto Nº 1612

Córdoba, 6 de noviembre de 2009

VISTO: el Expediente Nº 0109-53477/00, en el cual obran las actuaciones relacionadas con la creación de una Escuela de Nivel Inicial de Segunda Categoría en Barrio Los Cervecedores de esta Capital, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que tal iniciativa se fundamenta en la necesidad de regularizar el funcionamiento de secciones de ese nivel educativo, anexas a la Escuela Maternal Nº 1, de esta ciudad.

Que se ha reservado en autos un cargo de Director Escuela Primaria de Segunda del Presupuesto General vigente, para ser asignado al establecimiento cuya creación se tramita.

Que teniendo en cuenta los informes favorables de las oficinas técnicas intervinientes, resulta procedente en esta instancia acceder a lo procurado, en concordancia con lo estipulado en los artículos 4º de la Ley Nº 8113, 62 y 63 de la Constitución Provincial y 3º del Decreto Nº 41009/A/38 y sus modificatorios.

Por ello, los Dictámenes Nros. 1467/05 del Departamento Jurídico de dicho Ministerio y 0905/05 de Fiscalía de Estado,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- CREASE una Escuela de Nivel Inicial de Segunda Categoría en Barrio Los Cervecedores de esta Capital, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria - Ministerio de Educación-, la cual funcionará en instalaciones propias.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 1540

Declaran en estado...

Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, correspondientes al período establecido en el Artículo 1° a los productores agropecuarios que se encuentren comprendidos en el estado de Desastre Agropecuario por incendios en el marco de la presente norma.

La exención dispuesta en el presente artículo sólo corresponderá para los inmuebles ubicados en los departamentos y pedanías en donde se haya declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario por incendios.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento al pago del impuesto aludido en el plazo fijado (28/09/10), hará renacer la vigencia de los recargos previstos en la legislación tributaria, desde el momento que operó el vencimiento general del gravamen.

ARTÍCULO 5°.- Los productores ganaderos cuya situación quede comprendida en el presente Decreto y se encuentren nominados en los listados que confeccionará el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, tendrán acceso a los planes de refinanciación de pasivos y otras líneas crediticias especiales que establezcan los bancos oficiales e instituciones oficiales.

ARTÍCULO 6°.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos confeccionará un registro de productores afectados según lo previsto por la Ley N° 7121 quedando facultado, al igual que la Dirección de Rentas, para dictar las normas complementarias que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos, por el señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 8°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS MARIO GUTIERREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 1612

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Prof. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Que ante la imposibilidad de obtener antes de los primeros quince días de cada mes los datos pertinentes de la Secretaría mencionada a fin de establecer monto de U.F., corresponde establecer un plazo mayor para dar cumplimiento cabal al dispositivo legal aludido.

Que no será necesario dictar nueva Resolución, cuando el precio publicado no varíe respecto al del mes anterior.

Por ello,

EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

1°.- MODIFICAR el art. 4 de la Resolución 006/2008, de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito el que quedará redactado de la siguiente manera : "4.- ESTABLECER que la Resolución mediante la cual se dispone el monto de la U.F (Unidad Fija de Multa) , a aplicar durante el período que consigne cada Resolución, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba del 1 (uno) al 15 (quince) de cada mes, en los casos que dicho valor varíe respecto al del mes anterior".

2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA
DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito

Resolución N° 24

Córdoba, 19 de Noviembre de 2009

VISTO: Lo establecido por la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 - T.O de 2004 -

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el art. 121 punto 1) de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 -TO de 2004, el valor de la multa se determina en Unidades Fijas denominadas U.F. cada

una de las cuales equivale al precio de venta al público de un (1) litro de nafta especial.

Que a tales fines la Resolución N° 006/2008 de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, dispone consultar a la Secretaría de la Energía de la Nación el precio mínimo del litro de nafta "Premium" de más de 95 Ron, que este registrado.

Que el dispositivo 4° de dicha Resolución establece que el monto de U.F deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba del 1 (uno) al 10 (diez) de cada mes.

Dirección de Inspección de Personas Jurídicas

Resolución General N° 70

Córdoba, 16 de Octubre de 2009

VISTO: La Resolución General Nro. 007/2005, mediante la cual se reglamentan los requisitos formales exigidos para la realización de trámites relativos a las Asociaciones Civiles y Fundaciones ante este Organismo de Control.

Y CONSIDERANDO:

Que en base a la experiencia recogida desde sus respectivas entrada en vigencia, resulta conveniente actualizar dicha normativa, en miras a afianzar una mayor celeridad y simplificación de los trámites receptados por ésta repartición, que permitan al administrado contar con criterios objetivos de valoración y control de legalidad formal y fiscal

Que constituye uno de los objetivos de esta Dirección optimizar la tarea desplegada por el Departamento Técnico de Asociaciones Civiles y Fundaciones, procurando adecuar su funcionamiento con un criterio de razonabilidad, sin perder de vista el debido control de legalidad que tiene a su cargo esta Autoridad de aplicación conforme las facultades otorgadas por la Ley 8652.-

Que a tal fin, resulta fundamental como punto de partida, definir con claridad la documentación necesaria a presentar para cada uno de los trámites que se inician por ante ésta, a fin de agilizar los mismos

Que sobre la base a lo analizado, es menester readecuar la resolución N° 007/05, a efectos de incluir en la misma, las modificaciones contenidas en los anexos: I; II; IIIA); IIIB); IIIC); IV; V; VI; VII; VIII; IX; y X.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts 2, 12 inc. g) y concordantes de la ley 8652.

**EL DIRECTOR DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APRUÉBESE :la modificación de las Planillas de requisitos a presentar para los

trámites de Asociaciones Civiles y Fundaciones que se inician por ante esta Dirección, las que como Anexos I; II, IIIA); III B);III C); IV ; V ; VI; VII; VIII; IX; y X, se incorporan a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: DÉJESE :sin efecto los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X que corresponden a la Resolución 007/05 de fecha 11 de marzo de 2005 dictada por ésta Dirección.

ARTICULO 3°: MANTÉNGASE la vigencia de la resolución N° 007/05 en todo lo no previsto en la presente resolución.-

ARTÍCULO 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese, y archívese.

Dr. CARLOS LEANDRO RUARTE
DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

PLANILLA ANEXO I - REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y OBTENCIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA DE LAS FUNDACIONES

DENOMINACIÓN SOCIAL.....

DOMICILIO.....TELEFONOS

PERSONA AUTORIZADA ALTRAMITE.....D.N.I.N°.....

DOMICILIO.....TELEF.....

CORDOBA. CAPITAL.....

DELEGACION.....

1. NOTA dirigida al Director/a de Inspección de Personas Jurídicas, firmada por PRESIDENTE y SECRETARIO solicitando el otorgamiento de la Personería Jurídica y la Aprobación de sus Estatutos Sociales. Sin certificación. ACOMPAÑANDO DOS COPIAS DE LA PRESENTE PLANILLA ANEXO I

2. ACTA CONSTITUTIVA y ESTATUTO SOCIAL en Escritura Pública o Instrumento Privado original con la firma del fundador o fundadores certificada por Escribano Público o Juez de Paz en las localidades del interior o ratificación personal ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas o ante las Delegaciones del Interior (en original)

3. PERSONAS AUTORIZADAS PARA EL TRAMITE, y para aceptar observaciones formuladas por la Repartición, las que deben surgir del Acta Constitutiva., debiendo incluir el nombre de las mismas en la Nota dirigida a ésta Dirección (pto.1).

4. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO en BIENES. Deben presentar Balance demostrativo de Estado de Situación Patrimonial con Inventario y Valuación con firma del Presidente, Secretario, Tesorero y la de Contador Público certificado por C.P.C.E.C. (Art. 4 de la Ley 19.836)*

5. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO en DINERO EFECTIVO. Deben depositar el monto total que el fundador o fundadores aportan en el acto de constitución.- (Bco. Pcia de Córdoba, Suc. Tribunales, Cta Especial, a nombre de la Fundación, añadido el vocablo "en formación", y a "la orden", del Presidente y Tesorero en forma conjunta.- (Art. 4 de la Ley 19.836)

6. CONTROL DE TIMBRADO en Nota de Presentación (punto 1 del presente Anexo).

7. PLAN TRIENAL. Acompañar el plan de acción u operativo a desarrollar durante el primer trienio, detallando en forma precisa año por año las actividades a cumplir en dicho período, de acuerdo con lo previsto en el objeto fundacional, suscripta por el fundador o los fundadores. Sin certificar. (Art. 9 de la Ley 19.836).

8. BASE PRESUPUESTARIA. Acompañar documento con la firma del fundador o fundadores sin certificar, conteniendo las bases presupuestarias del primer trienio, detallando ingresos y egresos estimados año por año, para cada una de las actividades previstas en el PLAN TRIENAL. (Art. 9 de la Ley 19.836). Se acompañará también certificación e informe de Contador Público, acerca del origen de los ingresos y egresos estimados y posibilidades de cumplimiento.

9. ACEPTACIÓN DE CARGOS de los miembros del Consejo de Administración y del Órgano de Fiscalización, si no se hubiere efectuado en el Acta Constitutiva, con las mismas formalidades de ésta última.

10. DECLARACIÓN JURADA de los miembros del Consejo de Administración y el Órgano de Fiscalización (en caso de corresponder), manifestando que no se hallan afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para revestir la calidad de tales., en Escritura Pública o Instrumento Privado con la firma del fundador o fundadores certificada por Escribano Público o Juez de Paz en las localidades del interior o ratificación personal ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas o ante las Delegaciones del Interior. Tal DECLARACIÓN JURADA puede estar incorporada en el Acta Constitutiva.**

11. PROMESA DE DONACIÓN. En caso de existir promesas de donación, las mismas se acreditarán mediante cartas compromiso, con firma del donante, certificada por Escribano Público.

NOTA: EL PRESENTE TRÁMITE NO SERÁ RECIBIDO POR LA REPARTICIÓN SI NO SE CUMPLEN TODOS LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN DETALLADA. REQUISITOS PREVIOS AL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA.

ACTAS RATIFICATIVAS o RECTIFICATIVAS (en original y con las mismas formalidades establecidas para el ACTA CONSTITUTIVA). NOTA I: No existiendo observaciones o una vez cumplimentadas las mismas se deberá acompañar el Acta Constitutiva firmada por los Miembros Fundadores, Miembros Invitados (si los hubiera), los miembros del Consejo de Administración y del Órgano de Fiscalización (en su caso) y el Estatuto Social (texto ordenado), firmado en todas sus hojas por Presidente, Secretario y Tesorero y/o fundador, certificadas por ante Escribano Público o Juez de Paz en las Localidades del Interior o Ratificación Personal ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas o ante las Delegaciones del Interior, en FOJAS DE PROTOCOLO de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas y tres copias certificadas de cada una. Recomendamos configurar la página de la siguiente manera: a) Tamaño de fuente: 12; b) Espacio de interlineado: Doble.

*El PATRIMONIO MINIMO a acreditar es de pesos diez mil (\$10.000) y puede estar integrado por bienes o dinero en efectivo, de manera conjunta o alternativa. En el caso de dinero en EFECTIVO acreditar con comprobante de DEPOSITO BANCARIO.

El trámite puede ser presentado en forma personal o con patrocinio letrado. En caso de optar por el patrocinio letrado, se deberá acreditar el aporte a la Caja de Abogados (monto indeterminado) y al Colegio de Abogados.

El trámite deberá iniciarse dentro de los seis meses de constituida la Entidad, caso contrario deberá agregarse copia del Acta de Reunión donde los fundadores ratifican la Constitución, Aprobación del Estatuto y Autoridades Electas, con la firma certificada por Escribano Público o Juez de Paz en las localidades del interior o ratificación personal ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas o ante las Delegaciones del Interior

Si el Expediente iniciado, resultare con observaciones, las mismas deberán ser subsanadas en el término de tres meses, bajo apercibimiento de declarar la perención de la instancia, conforme lo prescripto en el artículo 113 de la Ley N° 6.658.

**Prohibiciones e incompatibilidades para ser miembro del Consejo de Administración: 1) Quienes no pueden ejercer el comercio; 2) Los fallidos por quiebra hasta diez años después de su rehabilitación, los concursados hasta cinco años después de su rehabilitación; 3) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública. En todos los casos hasta después de diez años de cumplida la condena.

REQUISITOS POSTERIORES AL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA.

Acreditar INSCRIPCIÓN en AFIP, agregando CONSTANCIA DE N° de CUIT.

INDIVIDUALIZACIÓN Y RUBRICA DE LIBROS: Son OBLIGATORIOS para la entidad los siguientes Libros: 1) Libro de Actas, 2) Libro de Registro de los Miembros de la Fundación, 3) Libro Diario o Caja, 4) Libro Inventario y Balance. Son OPTATIVOS: 1) Libro de Registro de Asistencia a Asambleas. Cumplida la referida Rubrica, en el Libro de Actas, deberá transcribirse el Acta Constitutiva, ratificativa o rectificativa y Estatuto Social definitivo, las que deberán ser firmadas por todos los constituyentes.

COMPLEMENTO PLANILLA ANEXO I

La palabra "FUNDACIÓN", deben formar parte de la denominación, y estar incluidas al final o al comienzo de la misma. Están exceptuadas de tal obligación las Cooperadoras, Bomberos Voluntarios,

Centros Vecinales, Centros de Jubilados y Bibliotecas Populares.

NOTA SUPLEMENTARIA: LAS ENTIDADES que tengan por objeto la capacitación con título oficial: debe constar en el Estatuto que cuando otorguen títulos oficiales o cursos con puntaje oficial gestionarán la previa autorización de la Autoridad Oficial competente.

ACTA CONSTITUTIVA. en Escritura Pública o Instrumento Privado con la firma del fundador o fundadores certificada por Escribano Público o Juez de Paz en las localidades del interior o ratificación personal ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas o ante las Delegaciones del Interior. El acta constitutiva o fundacional deberá contener:

1. Lugar y fecha cierta de la constitución.-
2. Decisión de solicitar la autorización para funcionar como persona jurídica-
3. Domicilio legal (Ciudad, localidad, pueblo, etc.) y Sede Social (calle, número, dpto., barrio, etc.), Provincia de Córdoba, Republica Argentina. Se aclara que se puede facultar a que el Consejo de Administración, fije la Sede Social de la entidad, mediante Acta labrada a tal efecto, en cuyo caso también debe inscribirse.
4. Datos personales de los fundadores (nombre y apellido, D.N.I., domicilio real, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, estado civil, teléfono y correo electrónico (si tuviera).
5. Elección de autoridades precisando cargos y datos personales.
6. Declaración jurada de los miembros del Consejo de Administración y el Órgano de Fiscalización, manifestando no estar comprendido en las previsiones e incompatibilidades legales (ver Anexo I punto 12).
7. Aceptación de cargos de los miembros del Consejo de Administración y del Órgano de Fiscalización. Este requisito puede acompañarse por separado si las personas designadas no hubieren comparecido en el acto constitutivo, respetando las formalidades de éste último acto.

Personas autorizadas para el trámite y para aceptar observaciones de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

MODELO ORIENTATIVO

ACTA CONSTITUTIVA (CON VOCALES)

En la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina, en el domicilio sito en....., a losdías del mes dedel dos mil....., siendo lashs., se reúnen los Señores (nombre, apellido, D.N.I., nacionalidad, profesión, domicilio, fecha de nacimiento y estado civil), en el carácter de Miembros Fundadores y con el objeto de crear una entidad civil sin fines de lucro, bajo la forma de Fundación y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Fundaciones N° 19.836 y cuyos objetivos se estipulan en el estatuto.-

Hace uso de la palabra el señor..... quien manifiesta a los presentes los lineamientos del proyecto. Acto seguido y luego de intercambiar opiniones al respecto, la totalidad de los presentes resuelven: 1) DEJAR constituida la fundación denominada "FUNDACION", que tendrá el domicilio de su sede social en de la ciudad de; 2) APROBAR el estatuto por el que se regirá la Fundación, cuyo texto se transcribe al final de la presente, como parte integrante de la misma. A continuación, de acuerdo al estatuto aprobado se procede a designar el Consejo de Administración que regirán los destinos institucionales por el primer período, los que se integran de la siguiente manera: a) Queda integrado el Primer consejo de Administración por: PRESIDENTE, SECRETARIO y TESORERO, VOCAL TITULAR, VOCAL SUPLENTE y b) el ORGANO DE FISCALIZACIÓN que queda integrado por Un Miembro Titular y Un Miembro Suplente ...

3°) Los Miembros del Consejo de Administración y del Órgano de Fiscalización, ACEPTAN LOS CARGOS PARA LOS QUE HAN SIDO PROPUESTOS Y DECLARAN BAJO JURAMENTO que no se hallan afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para revestir la calidad de tales. Acto seguido, se deja constancia que el patrimonio de la Fundación queda integrado por aportado por sus Miembros Fundadores Sr/ Sres- Los miembros fundadores se comprometen a formular los aportes necesarios para garantizar el cumplimiento de las actividades proyectadas en el Plan Trienal.-

También se designa en este acto para realizar trámites y aceptar observaciones ante la DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS al Sr.:

Habiéndose cumplimentado con los objetivos de la Reunión y agotados los temas se da por finalizado el acto siendo las.....hs.-

Presidente

Secretario

Tesorero

ACTA CONSTITUTIVA – SIN VOCALES

En la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina, en el domicilio sito en....., a losdías del mes dedel dos mil....., siendo lashs., se reúnen los Señores (nombre, apellido, D.N.I., nacionalidad, profesión, domicilio, fecha de nacimiento y estado civil), en el carácter de Miembros Fundadores y con el objeto de crear una entidad civil sin fines de lucro, bajo la forma de Fundación y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Fundaciones N° 19.836 y cuyos objetivos se estipulan en el estatuto.-

Hace uso de la palabra el señor..... quien manifiesta a los presentes los lineamientos del proyecto. Acto seguido y luego de intercambiar opiniones al respecto, la totalidad de los presentes resuelven: 1) DEJAR constituida la fundación denominada "FUNDACION", que tendrá el domicilio de su sede social en de la ciudad de; 2) APROBAR el estatuto por el que se regirá la Fundación, cuyo texto se transcribe al final de la presente, como parte integrante de la misma. A continuación, de acuerdo al estatuto aprobado se procede a designar el Consejo de Administración que regirán los destinos institucionales por el primer período, los que se integran de la siguiente manera: a) Queda integrado el Primer consejo de Administración por: PRESIDENTE, SECRETARIO y

VIENE DE PAGINA 3
RESOLUCION GENERAL Nº 70

TESORERO y b) el ORGANO DE FISCALIZACIÓN que queda integrado por Un Miembro Titular y Un Miembro Suplente 3°) Los Miembros del Consejo de Administración y del Órgano de Fiscalización ACEPTAN LOS CARGOS PARA LOS QUE HAN SIDO PROPUESTOS Y DECLARAN BAJO JURAMENTO que no se hallan afectado por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para revestir la calidad de tales. Acto seguido, se deja constancia que el patrimonio de la Fundación queda integrado por , aportado por sus Miembros Fundadores Sr/ Sres - Los miembros fundadores se comprometen a formular los aportes necesarios para garantizar el cumplimiento de las actividades proyectadas en el Plan Trienal.-
También se designa en este acto para realizar trámites y aceptar observaciones ante la DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS al Sr.: -
Habiéndose cumplimentado con los objetivos de la Reunión y agotados los temas se da por finalizado el acto siendo las.....hs.-

Presidente

Secretario

Tesorero

MODELO ORIENTATIVO DE FUNDACIONES - ESTATUTO BASICO PROPUESTO

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 1): DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN.- En la ciudad de....., Departamento....., Provincia de Córdoba, República Argentina, fijando domicilio legal en la ciudad de....., queda constituida, a los.....días del mes de.....del dos mil....., una Fundación que se denominará "FUNDACION" la que podrá tener representaciones en otros lugares del país. Su plazo de duración será de noventa y nueve años.-

ARTÍCULO 2): OBJETO: La Fundación carece de fin de lucro, y tendrá por objeto.....//

A los fines de cumplimentar el objeto se realizarán las siguientes actividades:.....

ARTÍCULO 3): CAPACIDAD.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación tendrá plena capacidad legal. Podrá comprar, vender, transferir, gravar, locar, o administrar toda clase de operaciones con bienes muebles, inmuebles, títulos valores, acciones y todo otro bien de cualquier naturaleza que fuere. Asimismo, podrá llevar a cabo operaciones de cualquier índole con bancos oficiales o privados, como así también con cualquier otra entidad oficial, privada o mixta existente o que se creara. Realizar toda clase de contratos, convenios, acuerdos públicos o privados, sean con el gobierno nacional provincial o municipal. Reparticiones autárquicas, autónomas, o con cualquier otra autoridad pública de la República Argentina, de algún estado extranjero o con instituciones públicas o privadas del mismo, pudiendo dar o tomar bienes muebles o inmuebles; urbanos y/o rurales, ya sea en arrendamiento o comodato por los plazos que resulten convenientes; ceder, comprar, y vender, permutar, dar y aceptar donaciones y en cualquier otra forma de contratar. Igualmente podrá constituir y aceptar todo tipo de derechos reales, sean de cualquier clase que fueren. La Fundación podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles y comerciales y de cualquier otra naturaleza siempre acorde con su carácter civil no lucrativo y de bien público y que conlleven directamente a la consecución del objeto social.

ARTÍCULO 4): PATRIMONIO.- El patrimonio inicial de la Fundación está integrado por la suma de Pesos....., aportado por su (s) fundador (es).....- Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) El importe de los fondos que se reciben en calidad de subsidios, legados, herencias, donaciones, los que no podrán aceptarse, sino cuando las condiciones impuestas se conformen con el objeto e interés de la Fundación; b) Las rentas e intereses de cualquier otra entidad que deseen cooperar con los objetivos de la Fundación; c) Toda otra fuente lícita de ingresos acorde al carácter sin fin de lucro de la fundación.-

ARTÍCULO 5): MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.- Los miembros de la Fundación son: a) Miembros permanentes. Los fundadores que efectúan el aporte dinerario, o bienes materiales susceptibles de apreciación pecuniaria, que permita llevar a cabo el objeto de la Fundación y los que sean nombrados como tales por el Consejo de Administración. Estos gozarán de las atribuciones que prevea este Estatuto y podrán integrar el Consejo de Administración que regirá a la institución; b) Miembros Honorarios: Las personas que por merecimientos destacados designe en su reconocimiento el Consejo de Administración de la Fundación; c) Miembros Benefactores: Los que hagan donaciones de importancia o que por su apoyo de cualquier índole así sean reconocidos por el Consejo de Administración de la Fundación; d) Miembros Adherentes: Toda aquella persona física o Jurídica que participe en el mantenimiento de la Fundación y que sean aceptados por el Consejo de Administración.-

ARTÍCULO 6): FACULTADES DE LOS MIEMBROS.- Los miembros de la Fundación, cualquiera sea el carácter que ostentaran, podrán: a) asesorar al Consejo de Administración en todas aquellas cuestiones en que le sea requerida su opinión; b) proponer al Consejo de Administración la realización de actividades tendientes al cumplimiento del objeto de la Fundación; c) concurrir con voz, pero sin derecho a voto, a las reuniones del Consejo de Administración.-

ARTÍCULO 7): CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- La Fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración, integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, pudiendo el Consejo de Administración en su reunión anual designar además vocales entre un mínimo de tres (3) y un máximo de (5); asimismo se designarán Vocales Suplentes, para el caso de ausencias o vacancias de los titulares. Los miembros del Consejo de Administración

durarán.....años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. En caso de ausencia o vacancia del Presidente, asumirá el Secretario; en caso de ausencia o vacancia del Secretario y/o Tesorero asumirá un Vocal, si hubieran sido designados. En caso contrario, procederá la convocatoria a Reunión Extraordinaria para designar a los miembros que completarán el mandato.-

ARTÍCULO 8): DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Los integrantes de Consejo de Administración serán designados por el propio Consejo en la reunión anual que corresponda.-

ARTÍCULO 9): REUNIONES DEL CONSEJO.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y en sesión extraordinaria cuando lo decida su presidente o a pedido de dos (2) de sus miembros, debiendo realizarse la reunión dentro de los diez (10) días de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán a través de comunicaciones entregadas por medio fehaciente, con cinco (5) días de anticipación, remitidas a los domicilios registrados en la Fundación. Dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio económico anual, el que se producirá el 31 de diciembre de cada año, se reunirá el Consejo de Administración en Reunión Especial a los efectos de considerar la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos. A dicha Reunión Anual podrán ser invitados todas las clases de miembros de la Fundación, con voz pero sin derecho a voto. Las citaciones se harán con cinco (5) días de anticipación y se dirigirán a los domicilios de los miembros por circulares, publicaciones y/o transparentes. En todos los casos, conjuntamente con las citaciones, se remitirá la correspondiente documentación y Orden del Día a tratar; y con la anticipación que éste requiera serán comunicados al Organismo de Contralor Estatal.-

ARTÍCULO 10): QUORUM.- El Consejo sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y las sesiones serán presididas por el Presidente o quien estatutariamente lo reemplace y resolverá por mayoría absoluta, dejándose constancia de sus deliberaciones en el libro de actas respectivo. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. La reconsideración de las resoluciones adoptadas por el Consejo necesitarán el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y deberán tratarse dentro de los noventa (90) días posteriores a haber sido dictadas.-

ARTÍCULO 11): REMOCIÓN.- Los Consejeros podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Administración.-

ARTÍCULO 12): RETRIBUCIÓN.- Los Consejeros no podrán recibir retribución alguna por el ejercicio de sus cargos ni por los servicios prestados a la Fundación.-

ARTÍCULO 13): DELEGACIÓN.- El Consejo de Administración podrá delegar funciones administrativas y de gobierno en un Comité Ejecutivo compuesto por dos o más miembros del Consejo de Administración. Igualmente puede delegar facultades ejecutivas en una o más personas, sean éstos miembros o no del Consejo de Administración.-

ARTÍCULO 14): ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes: a) Ejercer por medio de su Presidente o de quien lo reemplace la representación de la Fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en el que sea parte; b) Recibir y entregar bajo inventario los bienes de la Fundación; c) Aprobar el plan anual de actividades de la Fundación; d) Velar por la fiel observancia de éste Estatuto; e) Dictar la reglamentación interna para la correcta marcha de la Fundación; dichas reglamentaciones, cuando regulen aspectos estatutarios y/o excedan de simples organizaciones administrativas, requerirán para su vigencia la previa aprobación de la Autoridad de Control; f) Designar a los miembros del Consejo de Administración; g) Designar, suspender o despedir al personal necesario, precisando sus deberes, atribuciones y remuneraciones; h) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas, designar jurado, comisiones y subcomisiones, y demás organismos que considere conveniente para la mejor concreción de sus fines; i) Conferir y requerir poderes generales y especiales, cuantas veces lo considere conveniente; j) Aceptar herencias, legados o donaciones, sujeto a lo dispuesto en el art. 4 y darles el destino correspondiente; k) Comprar, vender, donar, permutar, dar o recibir en usufructo o comodato, gravar o hipotecar bienes inmuebles, valores, títulos necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto de la Fundación, requiriéndose para el caso de venta, permuta, sesión o gravamen de bienes inmuebles, la decisión de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo; l) Recibir dinero en préstamo de instituciones públicas o privadas, bancarias o no, con o sin garantía; ll) Abrir cuentas corrientes, de ahorro, cuentas especiales a plazo fijo y disponer inversiones de fondos y pagos de gastos para resolver situaciones económicas transitorias; m) Aprobar el presupuesto anual y administrar los fondos por cada ejercicio económico; n) Formular y considerar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, de cada ejercicio social, documentación que será elevada a la Autoridad de Control dentro de los plazos y en la forma establecida en las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia; ñ) Remover a sus miembros con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo; o) Resolver en todos los casos no previstos por el Estatuto; p) Disponer las partidas para viáticos, pasajes o gastos de representación, y comisiones de servicios en el extranjero que deberán establecerse y contabilizarse en cada ocasión; q) Contratar seguros respecto de los bienes de uso y del personal, por responsabilidad civil; r) Otorgar incentivos pecuniarios o becas para concurrir a cursos, congresos o jornadas mediante las cuales se propenda la capacitación o perfeccionamiento; s) Efectuar todo lo concerniente a los casos de fusión con entidades similares y de disolución; t) Efectuar todo lo relativo a la designación, consideración y aceptación de miembros permanentes, honorarios, benefactores y adherentes respectivamente a tenor del Artículo 5) de este Estatuto; u) Solicitar a quien corresponda subsidios, privilegios, concesiones, excepciones de impuestos, tasas y contribuciones, condonaciones y prórrogas de cualquier índole; v) Firmar las actas de todas las reuniones de Consejo de Administración; w) Reformar con el voto de los dos tercios el presente estatuto, siempre que no se desnaturalice el objeto de la Fundación inscribiendo las reformas ante Inspección de Personas Jurídicas; x) El Consejo de

Administración podrá efectuar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto fundacional que constituyen el fin de su creación, incluso los actos especificados en el artículo 1881 del Código Civil y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes o facultades especiales. Para obligar validamente a la Fundación, se requerirá indefectiblemente la firma del Presidente o en su defecto la de dos de cualquiera de los miembros titulares del Consejo de Administración.-

ARTÍCULO 15): ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente; a) Ejercer la representación de la Fundación en todos sus actos; b) Velar por la buena marcha y administración de la Fundación cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones del Consejo de Administración, no permitiendo que los fondos de la Fundación sean invertidos en objetos ajenos a lo establecido; c) Convocar a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración y presidirlas, en las que tendrá doble voto en caso de empate; d) Decidir y mantener el orden en las deliberaciones, suspender y levantar las sesiones; e) Convocar a Reunión Extraordinaria cuando sea requerida por dos miembros del Consejo de Administración; f) Firmar la documentación necesaria; g) Librar con su firma y la del tesorero las órdenes de pago para los gastos autorizados; h) Tomar, sólo en caso de urgencia y con carácter provisorio, las medidas ejecutivas necesarias en los asuntos de competencia del Consejo de Administración, con cargo de dar cuenta a aquel en la primera reunión para su aprobación; i) Proponer a los Miembros del Consejo de Administración, los integrantes del Comité Ejecutivo dependiente de ese cuerpo; j) Determinar las estructuras idóneas para llevar a cabo la organización administrativa, contable, jurídica y de funcionamiento en general de la Fundación; k) Ejecutar los convenios aprobados por el Consejo de Administración; l) Elaborar el Programa anual de las actividades de la Fundación, para considerarlos en la reunión del Consejo; m) Intercambiar información con otras fundaciones o asociaciones de interés; n) Redactar y preparar el proyecto de Memoria, como asimismo el Balance General, y Cuenta de Gastos y Recursos, los que se presentaran al Consejo de Administración y una vez aprobados se elevaran a la Inspección de Personas Jurídicas.-

ARTÍCULO 16): ATRIBUCIONES DEL TESORERO.- Son deberes y atribuciones del Tesorero, o quien lo reemplace estatutariamente: a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración; b) Llevar los libros contables; c) Percibir los fondos, pagar, cobrar, y depositar; d) Confeccionar los balances anuales, inventarios, memorias, cuadro de gastos y recursos, nota al balance, estados de situación general y los presupuestos al inicio de cada ejercicio, que deberá considerar el Consejo de Administración en su reunión anual; e) Confeccionar informes mensuales sobre los movimientos de entrada y salida de tesorería o cuando el Consejo de Administración se lo requiera; f) Firmar conjuntamente con el Presidente las órdenes de pago para gastos autorizados.-

ARTÍCULO 17): ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.- El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las reuniones o sesiones del Consejo de Administración, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de carácter institucional; c) Citar a las sesiones del Consejo de Administración de acuerdo a lo previsto en el artículo 9; d) Llevar al día el libro de Actas de reuniones del Consejo de Administración, y de acuerdo con el Tesorero el registro de miembros; e) Ordenar los archivos; f) Resolver todas las cuestiones de mero trámite y de índole administrativa de la fundación.-

ARTÍCULO 18): ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE.- Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las reuniones de Consejo de Administración; b) Desempeñar las diversas tareas o comisiones que le encomiende dicho organismo; c) Reemplazar al Presidente, Secretario o Tesorero en caso de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones. Corresponde a los Vocales suplentes reemplazar a los Vocales titulares.-

ARTÍCULO 19): FISCALIZACIÓN.- La Fiscalización estará a cargo de uno a tres miembros, elegidos por el Consejo de Administración, quien tomará su cargo la función de contralor. Durarán en su cargo tres (3) años y podrán ser reelectos. Su tarea será ad-honorem. Atribuciones: a) Fiscalizar la administración de la Fundación, a cuyos efectos revisará los libros y la documentación que juzgue conveniente y necesario; b) Verificará las disponibilidades y valores, las obligaciones y su cumplimiento; c) Asistir con voz pero sin derecho a voto a las reuniones del Consejo de Administración; d) Presentar informes sobre los balances, los inventarios, las memorias, la cuenta de gastos y recursos; y la situación económica, financiera y patrimonial de la fundación, en forma previa a la reunión anual del Consejo de Administración; e) Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentaciones, resoluciones y del mismo estatuto; f) Solicitar la inclusión en el Orden del Día de los puntos que considere convenientes; g) Investigar todas las denuncias que se puedan recibir contra la Fundación o cualquier miembro.-

ARTÍCULO 20): DISOLUCIÓN.- La Fundación podrá disolverse por la decisión de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. En caso de resolverse la liquidación, se nombrará una Comisión liquidadora, la que en un plazo máximo de seis meses deberá pagar todas las deudas de la Fundación y destinará el remanente de los bienes a entidad de bien público, sin fines de lucro, domiciliada en la República Argentina, legalmente constituida con Personería Jurídica y que se encuentre reconocida como exenta de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que el Consejo de Administración elija.-

MODELO DE ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN (SIN VOCALES)

ARTICULO 1°: DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN.-
En la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, República Argentina,....., queda constituida, a los días del mes de del año dos mil una fundación que se denominará ".FUNDACION....." la que podrá tener delegaciones ó representaciones en otros lugares del país. Su plazo de duración será de noventa y nueve años.-

ARTICULO 2°: OBJETO.

La entidad carece de fin de lucro y tendrá por objeto:.....
A los fines de cumplimentar el objeto se realizarán las siguientes actividades:

ARTICULO 3°: CAPACIDAD:

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación tendrá plena capacidad legal. Podrá comprar, vender, transferir, gravar, locar, ó administrar toda clase de operaciones con bienes muebles, inmuebles, títulos valores, acciones y todo otro bien de cualquier naturaleza que fuere. Asimismo, podría llevar a cabo operaciones de cualquier índole con bancos oficiales ó privados, como así también con cualquier otra entidad oficial, privada ó mixta ó que se creara. Realizar toda clase de contratos, convenios, acuerdos públicos ó privados, sean con el gobierno nacional, provincial ó municipal. Reparticiones autárquicas, autónomas, ó con cualquier otra autoridad pública de la República Argentina. De algún estado extranjero ó con instituciones públicas ó privadas del mismo, pudiendo dar ó tomar bienes muebles ó inmuebles; urbanos y/o rurales, ya sea en arrendamiento o comodato por los plazos que resulten convenientes: ceder, comprar y vender, permutar, dar y aceptar donaciones y en cualquier otra forma de contratar. Igualmente podrá constituir y aceptar todo tipo de derechos reales, sean de cualquier clase que fueren. La fundación podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles y comerciales y de cualquier otra naturaleza siempre acorde con su carácter civil no lucrativo y de bien público y que conlleven directamente a la consecución del objeto social.

ARTICULO N° 4: PATRIMONIO:

El patrimonio inicial de la Fundación está integrado por la suma de Pesos....., aportado por su/s Miembro/s fundador/es- Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) El importe de los fondos que se reciben en calidad de subsidios, legados, herencias, donaciones, los que no podrán aceptarse, sino cuando las condiciones impuestas se conformen con el objeto é interés de la Fundación; b) Las rentas é intereses de cualquier otra entidad que deseen cooperar con los objetivos de la Fundación; c) Toda otra fuente lícita de ingresos acorde al carácter sin fin de lucro de la fundación.-

ARTICULO 5 : MIEMBROS DE LA FUNDACION:

Los miembros de la Fundación son: a) Miembros permanentes: Los fundadores que efectúan el aporte dinerario, ó bienes materiales susceptibles de apreciación pecuniaria, que permita llevara cabo el objeto de la fundación y los que sean nombrados como tales por el Consejo de Administración. Estos gozarán de las atribuciones que prevea este Estatuto y podrán integrar el Consejo de Administración que regirá a la institución; b) Miembros Honorarios : Las personas que por merecimientos destacados designe en su reconocimiento el Consejo de Administración de la Fundación; c) Miembros Benefactores: Los que hagan donaciones de importancia ó que por su apoyo de cualquier índole así sean reconocidos por el Consejo de Administración de la Fundación; d) Miembros adherentes: Toda aquella persona física ó jurídica que participe en el mantenimiento de la Fundación y que sean aceptados por el Consejo de la Administración.-

ARTICULO 6°: FACULTADES DE LOS MIEMBROS:

Los miembros de la Fundación, cualquiera sea el carácter que ostentarán, podrán : a) asesorar al consejo de Administración en todas aquellas cuestiones en que le sea requerida su opinión; b) proponer al Consejo de Administración la realización de actividades tendientes al cumplimiento del objeto de la Fundación; c) concurrir con voz pero sin derecho a voto, a las reuniones del Consejo de Administración.-

ARTICULO 7°: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

La Fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración, integrado por un Presidente, un Secretario, y un Tesorero.- Los miembros de Consejo de Administración durarán(.....) ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 8°: DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-

Los integrantes del Consejo de Administración serán designados por el propio Consejo en la reunión anual que corresponda.-

ARTICULO 9°: REUNIONES DEL CONSEJO.-

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y en sesión extraordinaria cuando lo decida su presidente o a pedido de dos (2) de sus miembros, debiendo realizarse la reunión dentro de los diez (10) días de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán a través de comunicaciones entregadas por medio fehaciente, con cinco (5) días de anticipación, remitidas a los domicilios registrados en la Fundación. Dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio económico anual, el que se producirá el 31 de Diciembre de cada año, se reunirá el Consejo de Administración en Reunión Especial a los efectos de considerar la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos. A dicha Reunión Anual podrán ser invitados todas las clases de miembros de la Fundación, con voz pero sin derecho a voto. Las citaciones se harán con cinco (5) días de anticipación y se dirigirán a los domicilios de los miembros por circulares, publicaciones y/ ó transparentes. En todos los casos, conjuntamente con las citaciones, se remitirá la correspondiente documentación y Orden del Día a tratar; y con la anticipación que éste requiera serán comunicados al Organismo de Contralor Estatal.-

ARTICULO 10°: QUORUM.-

El consejo sesionará válidamente con la presencia de la mitad mas uno de sus integrantes y las sesiones serán presididas por el Presidente ó quien estatutariamente lo reemplace y resolverá para su validez por mayoría absoluta de votos, dejándose constancia de sus deliberaciones en el libro de actas respectivo. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. La reconsideración de las resoluciones adoptadas por el consejo necesitarán el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes tratarse dentro de los noventa (90) días posteriores a haber sido dictadas.-

ARTICULO 11°: REMOCION.

Los consejeros podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Administración.-

ARTICULO 12°: RETRIBUCION.

Los consejeros no podrán recibir retribución alguna por el ejercicio de sus cargos ni por los servicios prestados a la Fundación.-

ARTICULO 13°: DELEGACIÓN.

El consejo de Administración podrá delegar funciones administrativas y de gobierno en un Comité Ejecutivo compuesto por dos ó mas miembros del Consejo de Administración. Igualmente puede delegar facultades ejecutivas en una ó más personas, sean o no del Consejo de Administración.-

ARTICULO 14°: ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes: a) Ejercer por medio de su presidente ó de quien reemplace la representación de la Fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos ó privados en el que sea parte; b) Recibir y entregar bajo inventario los bienes de la Fundación; c) Aprobar el plan anual de actividades de la Fundación; d) Velar por la fiel observancia de éste Estatuto; e) Dictar la reglamentación interna para la correcta marcha de la Fundación; dichas reglamentaciones, cuando regulen aspectos estatutarios y/o excedan de simples organizaciones administrativas, requerirán para su vigencia la previa aprobación de la Autoridad de Control; f) Designar a los miembros del Consejo de Administración; g) Designar, suspender ó despedir al personal necesario, precisando sus deberes, atribuciones y remuneraciones; h) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas, designar jurado, comisiones y subcomisiones, y demás organismos que considere conveniente para la mejor concreción de sus fines; i) Conferir y requerir poderes generales y especiales, cuantas veces lo considere conveniente; j) Aceptar herencias, legados ó donaciones, sujeto a lo dispuesto en el art. 4 y darles el destino correspondiente; k) Comprar, vender, donar, permutar, ó recibir en usufructo ó comodato, gravar ó hipotecar bienes inmuebles Valores, títulos necesarios ó convenientes para el cumplimiento del objeto de la Fundación, requiriéndose para el caso de venta, permuta, sesión ó gravamen de bienes inmuebles, la decisión de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo; l) Recibir dinero en préstamo de instituciones públicas ó privadas, bancarias ó no, con ó sin garantía, debidamente autorizadas por la autoridad de aplicación, disponer de fondos y pagos de gastos para resolver situaciones económicas transitorias; ll) Abrir cuentas corrientes y de ahorro, cuentas especiales a plazo fijo, solicitar créditos, ordenar inversiones; m) Aprobar el presupuesto anual y administrar los fondos ordenando su destino ó inversiones, y el pago de los gastos y recursos por cada ejercicio económico; n) Formular y considerar la Memoria inventario, Balance General, y Cuentas de Gastos y Recursos, de cada ejercicio social, , a cerrar el día 31 de Diciembre de cada año, documentación que será elevada a la Autoridad de Control dentro de los plazos y en la forma establecida en las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia; ñ) Remover a sus miembros con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo; o) Resolver en todos los casos no previstos por el estatuto; p) Disponer las partidas para viáticos, pasajes ó gastos de representación, y comisiones de el extranjero que deberán establecerse y contabilizarse en cada ocasión; q) Contratar seguros respecto de los bienes de uso y del personal, por responsabilidad civil; r) Otorgar incentivos pecuniarios ó becas para concurrir a concursos, congresos ó jornadas mediante las cuales se propenda su capacitación ó perfeccionamiento; s) Efectuar todo lo concerniente a los casos de fusión con entidades y de disolución; t) Efectuar todo lo relativo a la designación, consideración y aceptación de miembros honorarios, benefactores y adherentes respectivamente a tenor del artículo 5 de este Estatuto; u) Solicitar a quien corresponda subsidios, privilegios, concesiones, excepciones de impuestos, tasas y contribución es, condonaciones y prórrogas de cualquier índole; v) Firmar las actas de todas las reuniones de Consejo de Administración; w) Reformar con el voto de los dos tercios el presente estatuto, siempre que no se desnaturalice el objeto de la Fundación inscribiendo las reformas ante Inspección de Personas Jurídicas; x) El Consejo de Administración podrá efectuar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto fundacional que constituyen el fin de su creación, incluso los actos especificados en el artículo 1881 de Código Civil y cualquier otra disposición legal ó reglamentaria que genere poderes ó facultades especiales. Para obligar validamente a la Fundación, se requerirá indefectiblemente la firma del Presidente ó en su defecto la de dos de cualquiera de los miembros de Consejo de Administración.-

ARTICULO 15°: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer la representación de la fundación en todos sus actos; b) velar por la buena marcha y administración de la Fundación cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto, los reglamentos y las resoluciones del Consejo de Administración, no permitiendo que los fondos de la fundación sean invertidos en objetos ajenos a lo establecido; c) Convocar a las reuniones y sesiones del consejo de Administración y presidirlas, en las que tendrá doble voto en caso de empate; d) Decidir y mantener el orden en las deliberaciones, suspender y levantar las sesiones; e) Convocar a Reunión Extraordinaria cuando sea requerida por dos miembros del Consejo de Administración ; f) Firmar la documentación necesaria; f) Firmar la documentación necesaria; g) Librar con su firma órdenes de pago para gastos autorizados; h) Tomar, solo en caso de urgencia y carácter provisorio, las medidas ejecutivas necesarias en los asuntos de competencia del Consejo de administración, con cargo de dar a aquel en la primera reunión para su aprobación; i) Proponer a los miembros de Consejo de Administración, lo integrantes de Comité Ejecutivo dependiente de ese cuerpo; j) Determinar las estructuras idóneas para llevar a cabo la organización administrativa, contables, jurídica y de funcionamiento en general de la Fundación; k) Ejecutar los convenios aprobados por el Consejo de Administración; l) Elaborar el Programa anual de las actividades de la Fundación, para considerarlos en la reunión del Consejo; m) Intercambiar información con otras fundaciones ó asociaciones de interés; n) Redactar y preparar el proyecto de Memoria, como asimismo el Balance General, y Cuenta de Gastos y recursos, los que se presentarán al Consejo de Administración y una vez aprobados se elevarán a la Inspección de Personas Jurídicas.-

ARTICULO 16: ATRIBUCIONES DEL TESORERO.

Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, b) Llevar los libros contables; c) Percibir los fondos, pagar, cobrar, y depositar; d) Confeccionar los

balances anuales, inventarios, memorias, cuadro de gastos y recursos, nota al balance, estados de situación general y los presupuestos al inicio de cada ejercicio, que deberá considerar el Consejo de Administración en su reunión anual; e) Confeccionar informes mensuales sobre los movimientos de entrada y salida de tesorería ó cuando el Consejo de Administración se lo requiera.-

ARTICULO 17°: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.

El secretario ó quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones; a) Asistir a las reuniones ó sesiones de Consejo de Administración, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de carácter institucional; c) Citar a las sesiones del Consejo de Administración de Acuerdo a lo previsto en el artículo 9; d) Llevar al día el libro de Actas de reuniones del Consejo de Administración, y de acuerdo con el Tesorero el registro de miembros; e) Ordenar los archivos; f) Resolver todas las cuestiones de mero trámite y de índole administrativa de la Fundación.-

ARTICULO 18°: FISCALIZACION.

La fiscalización estará a cargo (....) miembros, elegidos por el Consejo de Administración, quien tomará a su cargo la función de contralor. Durarán en su cargo tres (3) años y podrán ser reelectos. Su tarea será ad-honorem. Atribuciones: a) Fiscalizar la administración de la Fundación, a cuyos efectos revisará los libros y la documentación que juzgue conveniente y necesario; b) Verificará las disponibilidades y valores, las obligaciones y su cumplimiento; c) Asistir con voz pero sin derecho a voto a las reuniones del Consejo de Administración; d) Presentar informes sobre los balances, los inventarios, las memorias, las cuentas de gastos y recursos; y la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, en forma previa a la reunión anual del Consejo de Administración; e) Vigilar el cumplimiento de la leyes, decretos, reglamentaciones, resoluciones y del mismo estatuto; f) Solicitar la inclusión en el Orden del Día de los puntos que considere convenientes; g) Investigar todas las denuncias que se puedan recibir contra la Fundación ó cualquier miembro.-

ARTICULO 19°: DISOLUCIÓN.

La Fundación podrá disolverse por la decisión de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. En caso de resolverse la liquidación, se nombrará una comisión liquidadora, la que en un plazo máximo de seis meses deberá pagar todas las deudas de la Fundación y destinará el remanente de los bienes a entidad de bien público, sin fines de lucro, domiciliada en la República Argentina, legalmente constituida con Personería Jurídica y que se encuentren reconocidas como exentas de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que el consejo de administración elija.-----

Presidente

Secretario

Tesorero

ACLARACIONES REFERIDAS AL ESTATUTO SOCIAL

Objeto: debe ser "preciso y determinado". No deben ser confundidos objeto con actividades. Cierre de Ejercicio Social: Debe fijarse fecha de cierre de ejercicio social, debiendo aclarar que no se cumple con tal requisito con la expresión anual, o anualmente.-

PLANILLA ANEXO II: - REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y OBTENCIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA DE LAS ASOCIACIONES CIVILES .-

DENOMINACIÓN SOCIAL.....
DOMICILIO TELEFONOS
PERSONA AUTORIZADA AL TRAMITE.....
D.N.I. N°.....
DOMICILIO.....
.TELEF. CBA. CAPITAL o DELEGACION

1. NOTA dirigida al Director/a de Inspección de Personas Jurídicas, firmada por PRESIDENTE y SECRETARIO solicitando el otorgamiento de la Personería Jurídica y la Aprobación de sus Estatutos Sociales. Sin certificación. ACOMPAÑANDO DOS COPIAS DE LA PRESENTE PLANILLA ANEXO II

2. ACTA CONSTITUTIVA y ESTATUTO SOCIAL en Escritura Pública o Instrumento Privado original con la firma de los asociados fundadores, y certificación de la de los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y de la Junta Electora, en su caso, realizada por Escribano Público o Juez de Paz en las localidades del interior o ratificación personal ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas o ante las Delegaciones del Interior. (original ajustada a las características conforme nota I al pie)

3. PERSONAS AUTORIZADAS PARA EL TRAMITE, y para aceptar observaciones formuladas por la Repartición, las que deben surgir del Acta Constitutiva., debiendo incluir el nombre de las mismas en la Nota dirigida a la Dirección (Punto 1 del Presente Anexo).

4. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO en BIENES. Deben presentar Balance demostrativo de Estado de Situación Patrimonial con Inventario y Valuación con firma del Presidente, Secretario, Tesorero y la de Contador Público certificado por C.P.C.E.C. *

5. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO en DINERO EFECTIVO. Deben depositar el monto total que los asociados fundadores aporten en el acto de constitución.- (Bco. Pcia de Córdoba, Suc. Tribunales, Cuenta Especial, a nombre de la Asociación, añadido el vocablo "en formación", y a "la orden", del Presidente y Tesorero en forma conjunta.- *

6. CONTROL DE TIMBRADO (en Nota de Presentación (punto 1).

7. ACEPTACIÓN DE CARGOS de los miembros del Órgano de Administración (Comisión Directiva), del Órgano de Fiscalización (Comisión Revisora de Cuentas), y de la Junta Electoral (en su caso) si no se hubiere efectuado en el Acta Constitutiva.

8. DECLARACIÓN JURADA de los miembros del Órgano de Administración (Comisión Directiva) y de los miembros del Órgano de Fiscalización (Comisión Revisora de Cuentas), manifestando que no se hallan afectadas por inhabilidades

o incompatibilidades legales o reglamentarias para revestir la calidad de tales, en Escritura Pública o Instrumento Privado con la firma del fundador o fundadores certificada por Escribano Público o Juez de Paz en las localidades del interior o ratificación personal ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas o ante las Delegaciones del Interior. Tal DECLARACIÓN JURADA puede estar incorporada en el Acta Constitutiva.**

NOTA: EL PRESENTE TRÁMITE NO SERÁ RECIBIDO POR LA REPARTICIÓN SI NO SE CUMPLEN TODOS LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN DETALLADA REQUISITOS PREVIOS AL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA.

ACTAS RATIFICATIVAS o RECTIFICATIVAS (en original y con las firmas del presidente, secretario y tesorero, mismas formalidades establecidas para el ACTA CONSTITUTIVA)

NOTA I: Cumplimentada las observaciones formuladas por la Repartición (en caso de que existieran) se deberá acompañar Actas Constitutiva, ratificativa o rectificativa (en caso de corresponder) firmada por los asociados fundadores, los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y la Junta Electoral (en su caso) y el Estatuto Social (Texto Ordenado), firmada en todas sus hojas por Presidente Secretario y Tesorero, certificadas por ante Escribano Público o Juez de Paz en las localidades del interior o ratificación Personal ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas o ante las Delegaciones del Interior, en fojas de PROTOCOLO de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas y tres copias certificadas de cada una.

La documentación en Original (Actas de Constitución, Estatuto Social definitivo y en su caso Acta Ratificativa, Rectificativa, para el Protocolo, deberá cumplimentar con los siguientes requisitos: a) Tamaño de la fuente: 12; b) Espacio de interlineado: doble.

*El PATRIMONIO INICIAL mínimo es de tres mil pesos (\$3.000) y puede estar integrado por bienes o dinero en efectivo, de manera conjunta o alternativa. En el caso de dinero en EFECTIVO acreditar con comprobante de DEPOSITO BANCARIO.

El trámite puede ser presentado en forma personal o con patrocinio letrado. En caso de optar por el patrocinio letrado, se deberá acreditar el aporte a la Caja de Abogados (monto indeterminado) y al Colegio de Abogados.

El trámite deberá iniciarse dentro de los seis meses de constituida la Entidad, caso contrario deberá agregarse copia del Acta donde los asociados fundadores ratifican la Constitución, Aprobación del Estatuto y Autoridades Electas, con firma certificada de los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y de la Junta Electora (en su caso) por Escribano Público o Juez de Paz en las localidades del interior o ratificación personal ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas o ante las Delegaciones del Interior

Si el Expediente iniciado, resultare con observaciones, las mismas deberán ser subsanadas en término de los tres meses, bajo apercibimiento de declarar la perención de la instancia, conforme lo prescripto en el artículo 113 de la Ley N° 6.658.

**Prohibiciones e incompatibilidades para ser miembro de la Comisión Directiva: 1) Quienes no pueden ejercer el comercio; 2) Los fallidos por quiebra hasta diez años después de su rehabilitación, los concursados hasta cinco años después de su rehabilitación; 3) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública. En todos los casos hasta después de diez años de cumplida la condena.

REQUISITOS POSTERIORES AL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA.

Acreditar INSCRIPCIÓN en AFIP, agregando CONSTANCIA DE N° de CUIT.

INDIVIDUALIZACIÓN Y RUBRICA DE LIBROS: Son OBLIGATORIOS para la entidad los siguientes Libros: 1) Libro de Actas, 2) Libro de Registro de Asociados, 3) Libro Diario o Caja, 4) Libro Inventario y Balance. Son OPTATIVOS: 1) Libro de Registro de Asistencia a Asambleas. Cumplida la referida Rubrica, en el Libro de Actas, deberá transcribirse el Acta Constitutiva, ratificativa o rectificativa y Estatuto Social definitivo, las que deberán ser firmadas por todos los constituyentes.

COMPLEMENTO PLANILLA ANEXO II

Los requisitos anteriores son de carácter general, pudiendo según el tipo de entidad de que se trata, resultar aplicable otros requisitos derivados de la normativa especial vigente. Así, por ejemplo se requiere para:

BOMBEROS VOLUNTARIOS: Autorización de la Dirección General de Defensa Civil.

AEROCUBES: Autorización de la Secretaría Aeronáutica (Dirección General de Aeronáutica Civil).

ENTIDADES RELIGIOSAS, CATÓLICAS APOSTÓLICAS ROMANAS: Autorización del Arzobispado.

ENTIDADES RELIGIOSAS NO CATÓLICAS: Certificado de Inscripción en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación.

COOPERADORAS ESCOLARES O DE HOSPITALES: Autorización del Director de la Institución respectiva.

COOPERADORAS POLICIALES: Deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto N° 1589/84

NOTA SUPLEMENTARIA: LAS ENTIDADES que tengan por objeto la capacitación con título oficial: debe constar en el Estatuto que cuando otorguen títulos oficiales o cursos con puntaje oficial gestionarán la previa autorización de la Autoridad Oficial competente.

Las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL", deben formar parte de la denominación, y estar incluidas al final o al comienzo de la misma. Están exceptuadas de tal obligación las distintas Cooperadoras, Bomberos Voluntarios, Centros Vecinales, Centros de Jubilados y Bibliotecas Populares.

ACTA CONSTITUTIVA. en Escritura Pública o Instrumento Privado con la firma de los asociados fundadores, y certificación de la de los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y de la Junta Electoral (en su caso), certificada por Escribano Público o Juez de Paz en las localidades del interior o ratificación personal ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas o ante las Delegaciones del Interior.

El acta constitutiva o fundacional deberá contener:

1. Lugar y fecha cierta de la constitución.-
2. Decisión de solicitar la autorización para funcionar como persona jurídica.
3. Domicilio legal (Ciudad, localidad, pueblo, etc.) y Sede Social (calle, número, dpto., barrio, etc.), Provincia de Córdoba, República Argentina..
4. Datos personales de los asociados fundadores (nombre y apellido, D.N.I., domicilio real, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, estado civil, teléfono y correo electrónico (si tuviera).
5. Elección de autoridades precisando cargos y datos personales.
6. Declaración jurada de los miembros del Órgano de Administración (Comisión Directiva) y de los miembros del Órgano de Fiscalización (Comisión Revisora de Cuentas), manifestando no estar comprendido en las previsiones e incompatibilidades legales (ver Anexo II punto 8).
7. Aceptación de cargos de los miembros del Órgano de Administración (Comisión Directiva), de los miembros del Órgano de Fiscalización (Comisión Revisora de Cuentas) y de los miembros de la Junta Electoral (en su caso) Este requisito puede acompañarse por separado si las personas designadas no hubieren comparecido en el acto constitutivo, respetando las formalidades de éste último acto.
8. Personas autorizadas para el trámite y para aceptar observaciones de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

MODELO ORIENTATIVO DE ASOCIACIONES CIVILES

ACTA CONSTITUTIVA

En la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina, en el domicilio sito en calle , elde de 200....., siendo las hs, se reúnen auto convocadas un grupo de personas cuyos datos y firmas obran al pie de la presente con el objeto de constituir una Entidad Civil sin fines de lucro que los agrupe, y cuyos objetivos se estipulan en el Estatuto Social. Hace uso de la palabra el , quien propone la designación de dos personas para que actúen como Presidente y Secretario de la reunión. En tal estado y por unanimidad son designados a tales fines los Señoras como Presidente y Secretaria, respectivamente. Acto seguido y luego de intercambiar opiniones al respecto, la totalidad de los presentes resuelven: Dejar constituida la entidad denominada "ASOCIACIÓN CIVIL....." que tendrá el domicilio de su sede social en , Provincia de Córdoba. Aprobar el Estatuto Social por el que se registrará la institución, cuyo texto completo se transcribe en texto separado. A continuación, de acuerdo al Estatuto aprobado, se procede a elegir a las autoridades que registrarán los destinos institucionales por el Primer Período, las que se integran de la siguiente manera:

COMISION DIRECTIVA:

Presidente : Nombre y Apellido..... DNI: , domicilio: , fecha de nacimiento , profesión , estado civil ; nacionalidad-

Secretaria: Nombre y Apellido..... DNI: , domicilio: , fecha de nacimiento , profesión , estado civil ; nacionalidad-

Tesorero : Nombre y Apellido..... DNI: , domicilio: , fecha de nacimiento , profesión , estado civil ; nacionalidad-

Vocal Titular: Nombre y Apellido..... DNI: , domicilio: , fecha de nacimiento , profesión , estado civil ; nacionalidad-

Vocal Suplente: Nombre y Apellido..... DNI: , domicilio: , fecha de nacimiento , profesión , estado civil ; nacionalidad-

Revisor de Cuentas Titular: Nombre y Apellido..... DNI: , domicilio: , fecha de nacimiento , profesión , estado civil ; nacionalidad-

Revisor de Cuentas Suplente: DNI: , domicilio: , fecha de nacimiento , profesión , estado civil ; nacionalidad-

Quienes aceptan los cargos con que se los ha honrado en este acto y declaran, bajo fe de juramento no estar comprendidas en incompatibilidades o inhabilidades legales para ejercer los cargos. Por este mismo acto se designa para realizar trámites y aceptar observaciones de la DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS al Sr.:.....,DNI:- Habiéndose cumplimentado con los objetivos de la reunión y agotados los temas a considerar se da por finalizado el acto, siendo las horas.-

ACTA DE CONSTITUCIÓN(Con mayor número de asociados)

En la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina, en el domicilio sito en calle , elde de 200....., siendo las hs, se reúnen auto convocadas un grupo de personas cuyos datos y firmas obran al pie de la presente con el objeto de constituir una Entidad Civil sin fines de lucro que los agrupe, y cuyos objetivos se estipulan en el Estatuto Social. Hace uso de la palabra el , quien propone la designación de dos personas para que actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea; en tal estado y por unanimidad son designados a tales fines los Señoras como Presidente y Secretaria, respectivamente. Acto seguido y luego de intercambiar opiniones al respecto. La totalidad de los presentes resuelven: Dejar constituida la entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL....." que tendrá su sede social en , Provincia de Córdoba. Aprobar el Estatuto Social por el que se registrará la institución, cuyo texto completo se transcribe en texto separado. A continuación, de acuerdo al Estatuto aprobado, se procede a elegir a las autoridades que registrarán los destinos institucionales por el Primer Período, las que se integran de la siguiente manera:

COMISION DIRECTIVA:

Presidente : DNI: , domicilio: , fecha de nacimiento , profesión , estado civil ; nacionalidad-

Vicepresidente: DNI: , domicilio: , fecha de nacimiento , profesión

....., estado civil ; nacionalidad-
 Secretario: DNI:, domicilio:, fecha de nacimiento , profesión , estado civil ; nacionalidad-
 Prosecretario: DNI:, domicilio:, fecha de nacimiento profesión , estado civil ; nacionalidad-
 Tesorero : DNI:, domicilio:, fecha de nacimiento , profesión , estado civil ; nacionalidad-
 Protesorero: DNI:, domicilio:, fecha de nacimiento , profesión , estado civil ; nacionalidad-
VOCALES TITULARES:
 Primero: DNI:, domicilio:, fecha de nacimiento , profesión , estado civil ; nacionalidad-
 Segundo: DNI:, domicilio:, fecha de nacimiento , profesión , estado civil ; nacionalidad-
 Tercero: DNI:, domicilio:, fecha de nacimiento , profesión , estado civil ; nacionalidad-
VOCALES SUPLENTES:
 Primero : DNI:, domicilio:, fecha de nacimiento , profesión , estado civil ; nacionalidad-
 Segundo : DNI:, domicilio:, fecha de nacimiento , profesión , estado civil ; nacionalidad-
COMISION REVISORA DE CUENTAS:
 Miembro Titular 1º: DNI:, domicilio:, fecha de nacimiento , profesión , estado civil ; nacionalidad-
 Miembro Titular 2º: DNI:, domicilio:, fecha de nacimiento , profesión , estado civil ; nacionalidad-
 Miembro Suplente: DNI:, domicilio:, fecha de nacimiento , profesión , estado civil ; nacionalidad-
JUNTA ELECTORAL:
 Miembro Titular 1º: DNI:, domicilio:, fecha de nacimiento , profesión , estado civil ; nacionalidad-
 Miembro Titular 2º: DNI:, domicilio:, fecha de nacimiento , profesión , estado civil ; nacionalidad-
 Miembro Suplente: DNI:, domicilio:, fecha de nacimiento , profesión , estado civil ; nacionalidad-
 Quienes aceptan los cargos con que se los ha honrado en este acto y declaran, bajo fe de juramento no estar comprendidas en incompatibilidades o inhabilidades legales para ejercer los cargos. Por este mismo acto se designa para realizar trámites y aceptar observaciones de la DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS al Sr.:.....- Habiéndose cumplimentado con los objetivos de la reunión y agotados los temas a considerar se da por finalizado el acto, siendo las horas de la fecha referida ut-supra.

MODELO DE ESTATUTO PARA ASOCIACIONES CIVILES DE REDUCIDO NÚMERO DE ASOCIADOS.

TITULO I - DENOMINACION - DOMICILIO - OBJETO SOCIAL

ARTICULO 1º: Con la denominación de "..... Asociación Civil" se constituye el díadel mes de.....del año... una asociación civil, sin fines de lucro, con domicilio legal en la ciudad de, Provincia de Córdoba.

ARTICULO 2º: La Asociación tendrá por objeto Para lograrlo se desarrollarán las siguientes actividades :..... Las actividades detalladas no son limitativas , pudiendo realizar otras no previstas pero que tengan relación directa con su objeto.

TITULO II - CAPACIDAD - PATRIMONIO - RECURSOS SOCIALES

ARTICULO 3º: La asociación está capacitada para adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenar, transferir, gravar, locar, etc., por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento. Podrá en consecuencia operar con bancos oficiales y privados.

ARTICULO 4º: El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier causa o título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas que abonan los asociados; b) Las rentas que produzcan sus bienes; c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que le fueran acordadas; d) El producto de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.

TITULO III - ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISION - OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO 5º: Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- ACTIVOS:** los mayores de 18 años de edad que participaron en la constitución de la entidad y las personas con iguales condiciones que sean aceptados en tal carácter por la Comisión Directiva.
- HONORARIOS:** las personas que en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales, sean designadas a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de asociados con derecho a voto, no inferior al 15%. Los socios honorarios carecerán de voto en las Asambleas y no podrán integrar los Órganos Sociales.
- CADETES:** Son los menores de 18 años. No tienen voz ni voto en las Asambleas y no pueden ocupar cargos en los Órganos Sociales.-

ARTICULO 6º: Los asociados ACTIVOS tienen las siguientes derechos y obligaciones: a) Abonar

puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan; b) Cumplir con las demás obligaciones que impongan este Estatuto, Reglamentos y las resoluciones emanadas de la Asamblea y de la Comisión Directiva; c) Participar con voz y voto en las Asambleas cuando cuente con no menos de dieciocho años de edad, una antigüedad de seis meses y se encuentre al día con tesorería; d) Ser elegidos para integrar los Órganos Sociales cuando reúnan los requisitos exigidos por el Artículo 15o. del presente. e) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

ARTICULO 7º: Los asociados HONORARIOS que deseen tener los mismos derechos que los socios ACTIVOS deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exige para la misma; mientras tanto carecen de voto en las Asambleas y no podrán desempeñar cargos electivos.

ARTICULO 8º: Las cuotas, de ingreso y sociales (y las contribuciones extraordinarias, si las hubiese) serán fijadas por la Comisión Directiva, ad-referendum de la Asamblea.

ARTICULO 9º: Los socios perderán su carácter de tales por: fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

ARTICULO 10º: Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. El Asociado que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con Tesorería. Pasado un mes de la notificación sin que haya regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del socio moroso.

ARTICULO 11º: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: A) AMONESTACION; B) SUSPENSION; C) EXPULSION. Las mismas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, Reglamentos o Resoluciones de las Asambleas o de la Comisión Directiva; b) Inconducha notoria; c) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTICULO 12º: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer - dentro del término de DIEZ (10) días de notificado de la sanción - el recurso de apelación para ser considerado ante la primera Asamblea que se celebre.

TITULO IV - COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION

ARTICULO 13º: La asociación será dirigida, representada y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un número de CUATRO (4) miembros titulares que desempeñaran los siguientes cargos: PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, y UN (1) VOCAL TITULAR. Habrá además DOS (2) VOCALES SUPLENTES. El mandato de los miembros durará DOS (2) ejercicios, pudiendo ser reelecto por un período.

ARTICULO 14º: La fiscalización social estará a cargo de un REVISOR DE CUENTAS TITULAR y UN (1) miembro suplente. El mandato de los mismos durará DOS (2) ejercicios, pudiendo ser reelectos, en forma consecutiva, por un período.

ARTICULO 15º: Para integrar los Órganos Sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo o vitalicio, con una antigüedad de seis meses, ser mayor de edad y encontrarse al día con tesorería. Todos los cargos serán desempeñados ad-honorem.

ARTICULO 16º: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare la ausencia transitoria o vacancia de un cargo titular, será cubierto en la forma prevista en este Estatuto. Este reemplazo se hará por el tiempo de dicha ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

ARTICULO 17º: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera sesión y, además, en forma extraordinaria toda vez que sea citada por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco días de formulado el pedido. Las citaciones se efectuarán en la forma y con la antelación dispuestas en la primera sesión anual. Las reuniones de la Comisión Directiva se efectuarán con el quórum legal que lo forma la presencia de no menos de la mitad más uno de los miembros titulares, debiéndose adoptar las resoluciones por simple mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes de los mismos, en sesión de igual o mayor número de asistentes a aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

ARTICULO 18º: Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la Entidad; c) Convocar a Asambleas; d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios; e) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios; f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Art. 27o. para la convocatoria a Asamblea General Ordinaria; h) Realizar los actos que especifica el Art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de rendir cuentas a la primera Asamblea que se realice; i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales. Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la aprobación de las autoridades competentes; j) Disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia.